



DECRETO No. 004 FECHA: ENERO 7 DE 2009	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 1 de 4	

**"POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA LA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE
SABANETA CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA FISCAL 2009."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y demás normatividad aplicable y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 2474 de julio 7 de 2008, establecen los criterios para la contratación estatal de acuerdo con las modalidades, lo que implica la necesidad de fijar cuantías para la Administración Municipal aplicables a cada vigencia.

Que el Acuerdo Municipal N° 029 del 02 de diciembre de 2008 estableció el Presupuesto Municipal para la vigencia 2009 en la suma **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$58.957.992.104)**.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4868 del 30 de diciembre de 2008 estableció que el salario mínimo legal vigente para el 2009, sería incrementado con base en el índice de precios al consumidor calculado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008 y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.

Que atendiendo lo establecido por el artículo 1° del Decreto 4868 del 30 de diciembre de 2008, se puede colegir que el Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2009, se establece en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900)**.

Con fundamento en lo anterior,



AC



DECRETO No. 004 FECHA: ENERO 7 DE 2009	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de la Contratación Estatal y conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008 establézcanse los criterios para la contratación estatal, así:

MÍNIMA CUANTIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 del decreto 2474 de julio 7 de 2008, cuando el valor del contrato por celebrar sea igual o inferior al 10% de la menor cuantía esto es la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$13.913.200).

La mínima cuantía será entonces el 10% de la menor cuantía, es decir:

$$\$139.132.000 * 10\% = \$13.913.200$$

MENOR CUANTIA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como el presupuesto del Municipio de Sabaneta para el año 2008 se ubica en una suma inferior a 120.000 salarios mínimos legales, la menor cuantía será hasta 280 SMLM.

Es decir la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$139.132.000)

$$280 * \$496.900 = \$139.132.000 \text{ (límite máximo de la menor cuantía)}$$

PARÁGRAFO: La Contratación que se efectúe bajo la modalidad de Selección Abreviada se realizará teniendo en cuenta los valores establecidos para la menor cuantía, excepto para:



20



DECRETO No. 004 FECHA: ENERO 7 DE 2009	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

Suma igual o superior 280 SMLM lo que equivale a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL UN PESOS (\$139.132.001).

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al Decreto 327 del 28 de febrero de 2002, la publicación de los contratos independiente del tipo de modalidad, deberá hacerse para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 50 SMLM, es decir, a partir de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.845.000)

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto tiene efectos retroactivos y rige a partir del primero (1º) de enero de 2009, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde

Proyectó: jh


ALEJANDRO VILLA GOMEZ



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4868 DE 2008

00111 2008

Por el cual se fija el salario mínimo legal para el año 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere el Inciso 2° del Parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra "la remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana.

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: "fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia".

Que según consta en actas del 19 de noviembre, del 9, 11 y 15 de diciembre de 2008, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales después de amplias deliberaciones sobre el particular no logró un consenso para la fijación del salario mínimo, lo cual obliga al Gobierno Nacional a ejercer la competencia de fijarlo. W

Que el inciso 2° del parágrafo del artículo 8° de la referida ley expresa que "cuando definitivamente no se logra el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el Índice de precios al consumidor (IPC)."

DECRETO NUMERO 0 4868 DE _____ HOJA No. _____

Continuación del decreto "Por el cual se fija el salario mínimo legal"

Que de los parámetros a que refiere la precitada disposición y dadas las condiciones socioeconómicas del país, encuentra el Gobierno Nacional que el mínimo vital y móvil deseable a los trabajadores y a quienes de ellos dependen, es el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A partir del primero (1º) de enero del año 2009 regirá como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural la suma equivalente al salario mínimo definido por el Decreto 4965 de 27 de diciembre de 2007, incrementado en el Índice de Precios al Consumidor calculado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2008 y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. En caso de que el resultado contenga una fracción en centavos o en pesos, tal monto será aproximado a la centena superior siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Este decreto rige a partir del primero (1º) de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2008

Gloria Inés Cortés Arango
GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO

Viceministra de Hacienda y Crédito Público Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social